



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

**Nombre del proyecto:** Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Planificación y Equidad  
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

### **1. INTRODUCCIÓN**

Este informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



Asimismo, el artículo 15. Protección del derecho a la educación, establece que:

*1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.*

*2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.*

El proyecto de decreto al que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer la ordenación, aprobar el currículo de las enseñanzas, y regular la evaluación de los aprendizajes del alumnado y la del proceso de enseñanza en la etapa de Educación Secundaria para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El contexto jurídico- normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria.

## **2. VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD**

Se considera que el proyecto de decreto al que se refiere este informe tiene un **impacto positivo por razón de discapacidad** puesto que ya desde la parte expositiva aparecen los principios de la inclusión educativa y la aplicación de los principios del **Diseño Universal para el Aprendizaje**. Asimismo, tanto en los principios generales como en los princi-



pios pedagógicos se señala que se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad.

Por otro lado, la respuesta educativa a las posibles discapacidades viene recogida en el **Artículo 37. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**, así como en el **Artículo 38. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje**, en los que se explicitan las actuaciones específicas con este alumnado.

Además, en el capítulo V, dedicado al programa de diversificación curricular, se garantiza que el alumnado con discapacidad, que pueda beneficiarse de este programa, cuente con los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en el centro.

Por último, la disposición adicional tercera, relativa a los centros de educación especial que escolaricen en la Educación Secundaria Obligatoria alumnado afectado por discapacidad, apunta que estos centros adecuarán la evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje a las necesidades y características de este alumnado.

Por todo lo dicho anteriormente, del articulado de este proyecto de orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. Es más, se infiere de ella una respuesta educativa inclusiva con las personas con discapacidad teniendo en cuenta las diferencias individuales tanto en el acceso al aprendizaje como en los ritmos de trabajo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M<sup>a</sup> José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

Estela Ferrer González

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA